

MODIFICA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN
RESOLUCIÓN EXENTA N°17487, DE FECHA 23
DE MAYO DE 2023, SOBRE AUTORIZACIÓN
DE LOS PRODUCTOS PARA EL USO EN
INSTALACIONES DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA RESIDENCIAL.

VISTOS

Lo dispuesto en el DFL N°4/20.018, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto Supremo N° 57 de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento de la Ley N° 21.118, introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales; en la Resolución Exenta N° 26.493 de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que establece medida transitoria de seguridad como requisito previo para la conexión de unidades de generación residencial a las redes de distribución eléctrica; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO

1° Que, mediante la Resolución Exenta N°17487 de fecha 23 de mayo de 2023, esta Superintendencia autorizó los productos para el uso en instalaciones de generación eléctrica residencial, que se indica en la Tabla I:

TABLA I

Ítem	Producto	Marca	Modelo	Potencia máxima de salida AC (kW)	Rendimiento máximo en (%)	Peso (kg)	Dimensiones (mm)
1	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW3000-ES-20	3,0	97,6	19,6	505,9/434,9/154,8
2	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW3600-ES-20	3,68	97,6	20,8	505,9/434,9/154,8
3	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW3600M-ES-20	3,68	97,6	20	505,9/434,9/154,8
4	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW5000-ES-20	5,0	97,6	21,5	505,9/434,9/154,8
5	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW5000M-ES-20	5,0	97,6	20	505,9/434,9/154,8
6	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW6000-ES-20	6,0	97,6	21,5	505,9/434,9/154,8
7	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW6000M-ES-20	6,0	97,6	20	505,9/434,9/154,8

2° Que, Mediante el ingreso SEC 5703 de fecha 09 de junio de 2025, el Sr. Leandro Mendoza Vallejos en representación de la empresa GOODWE TECHNOLOGIES CO., LTD, ha presentado nuevos antecedentes y aclaraciones respecto del sistema de detección e interrupción de Arco Eléctrico, asociado al estándar IEC 63027 “Photovoltaic power systems - DC arc detection and interruption”. Asimismo, se presentan imágenes en donde se puede visualizar que los inversores señalados en la Tabla precedente cuentan con la protección de arco integrada y que esta se encuentra habilitada.

3° Que el solicitante además presentó los certificados emitidos por el organismo de certificación extranjero TÜV RHEINLAND y DEKRA, acreditado por CNAS y DEUTSCHE AKKREDITIERUNGSSTELLE GMBH (DAKKS), miembros signatarios IAF (International Accreditation Forum), N°6139757.01AOC, N°R 50553942, que acreditan que los productos contenidos en la Tabla I precedente cumplen con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las Normas IEC 62109-1, IEC 62109-2, IEC 62116, IEC 61000-3-12 y IEC 61000-3-11. Adicionalmente se presentan Anexos Técnicos e imágenes en donde se señala que los productos indicados en la Tabla I precedente cuentan con Perfil de Red Chile, y puede ser configurado de acuerdo a los parámetros de desconexión y reconexión de baja y media tensión.



Caso:2241376 Acción:3948279 Documento:4557134
V°B° AOP/EFV

3° Que, verificados los nuevos antecedentes y las aclaraciones realizadas en la solicitud de autorización por el administrado, se concluye que los productos contenidos en la Tabla I, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°31.661 de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

RESUELVO:

1° Autorízase el uso de los productos contenidos en la Tabla I precedente, para ser empleados en las instalaciones eléctricas de generación residencial, conforme a la Ley N° 21.118, con una vigencia de 5 años a partir de la emisión de este documento. Ante cambios en el modelo del producto indicado en los certificados del considerando N°2, esta autorización dejará de ser válida para dicho producto.

2° Se hace presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, de la Ley N° 18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponde aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

“Por orden de la Superintendente”

JULIO CLAVIJO CABELLO

Jefe Unidad de Sostenibilidad Energética.

Distribución.

- Sr. Leandro Mendoza Vallejos.
- Transparencia Activa.
- Unidad de Sostenibilidad Energética.
- Of. Partes.



Caso:2241376 Acción:3948279 Documento:4557134
V°B° AOP/EFV